



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2.020)

REF: 2.018 – 00311.- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de SOCIEDAD CREZCAMOS S.A., contra MARIA EUGENIA VASQUEZ DE LA HOZ.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la petición el abogado de la parte Ejecutante en el proceso de la Referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La parte Demandante SOCIEDAD CREZCAMOS S.A. tal como se desprende del Certificado de la Superfinanciera de Colombia, mediante Escritura Pública de la Notaría 9ª de Bucaramanga, calendada 10 de diciembre de 2.019, modificó la razón social, y, en su defecto quedó CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con Nit. 900.515.759-7.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani,

DISPONE:

*Tal como lo solicita el apoderado de la Demandante, y, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de ese auto, en lo sucesivo téngase como parte Demandante en el proceso de la Referencia **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. 900.515.759.7.*

Por Secretarías, háganse las modificaciones y anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.